



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia promovido a través de apoderado judicial por ANI MARGARITA VELAZQUEZ AGUIRRE en contra de EDWIN ENRIQUE CORREA POLANIA, con el fin de decidir lo pertinente frente a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante y, a cuya aprobación se procedería sino es porque se observa que la misma no se encuentra realizada en legal forma.

En efecto, se puede apreciar que la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante presenta desacierto al haber incluido en ella intereses comerciales por mora que no han sido autorizados en el auto de mandamiento ejecutivo, pues, lo allí dispuesto es el pago de intereses legales por mora que no son otros sino los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil.

Con fundamento en lo anterior deberá el juzgado, en aras de corregir dicha situación y, como lo autoriza el artículo 446, num. 3º. Del C. G. del Proceso, proceder a la modificación de la liquidación del crédito, la cual se realizará conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago fechado 18 de noviembre de 2019, con corte de cuenta al 22 de mayo de 2021, que corresponde a la fecha de corte de liquidación presentada por la parte demandante, en los siguientes términos:

En el mandamiento ejecutivo se ordena el pago de \$57.000.000., que, de acuerdo con el documento aportado como base de recaudo, lo constituye una cuota de \$30.000.000., pagadera el 15/08/2019 y la cantidad de \$27.000.000., pagadera el 30/08/2019.

Luego, se tiene:

-Por concepto de capital:	\$30.000.000.
Intereses legales al 6% anual desde 16/08/2019 al 22/05/2021=	\$3.185.000.
-Por concepto de capital:	\$27.000.000.
Intereses legales al 6% anual desde 01/09/2019 al 22/05/2021=	\$2.799.000.

**TOTAL: \$62.984.000.**

De esta manera se puede establecer que el valor real de la liquidación del crédito con corte de cuenta al 22 de mayo de 2021 es de **\$62.984.000.**, y no de \$87.420.784,58., como equivocadamente lo calculó la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-**MODIFICAR**, de oficio, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante ANI MARGARITA VELAZQUEZ AGUIRRE, en el sentido de determinar que el valor real de la misma asciende a la cantidad de **\$62.984.000. M. Cte.**

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00552.00 Ejc. 1a.  
F/sao.